



SANCION ORDENANZA

CÓDIGO	AP-JC-RG-72
VERSIÓN	4
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 1

ORDENANZA No. 38 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE ESTABLECEN ESTIMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO”.**

Recibido en la Oficina Jurídica, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2018

**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN**  
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Tres (3) días del mes de diciembre de 2018

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURÍDICA  
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 038 de 2018, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2018

**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
Gobernador de Santander

*KARIM JMC*  
DIC 4/18  
5:28PM

No. 738 de 03 DIC 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO”**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política, artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario No 2654 de 1998, Estatuto Tributario del Departamento de Santander y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política, establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que la Ley 488 de 1998, creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual se declarará y pagará anualmente ante los Departamentos, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.
3. Que los departamentos y el Distrito Capital son el Sujeto Activo del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, dado que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998 les otorgó a estos la administración y control de dicho impuesto al establecer: *“El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto”*.
4. Que, respecto a la liquidación del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, señala: *“El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial (...)”*.
5. Que de conformidad con el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2654 de 1998, les corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en su calidad de administradores del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, determinar los plazos y las entidades financieras para la presentación de la declaración y pago del impuesto.



6. Que el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, contempla en su articulado todo lo pertinente al Impuesto Sobre Vehículos Automotores.
7. Que el Departamento de Santander ha suscrito convenios con diferentes entidades financieras para el recaudo del impuesto sobre vehículos automotores.
8. Que los ingresos tributarios, constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaria de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de herramientas como la Fiscalización y Auditoria Tributaria.
9. Que se debe fomentar el mayor y efectivo recaudo de la renta Departamental, dentro de cada anualidad, determinando incentivos por pronto pago a los contribuyentes. Por consiguiente, constituye un estímulo fiscal establecer un descuento por el pronto pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, al cumplimiento del deber formal de declarar y pagar la obligación sustancial dentro de un determinado lapso de tiempo.
10. Que según Acta del CONFIS No 022 del 14 de noviembre de 2018, se autorizó el trámite del presente Proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
11. Que en concordancia con lo preceptuado por la Secretaría de Hacienda y conforme a los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que dichas modificaciones, adiciones y exenciones, no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo, según certificación de fecha 14 de noviembre de 2018.
12. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2654 de 1998 y el articulado del Estatuto Tributario Vigente en Santander, le compete a la Asamblea Departamental de Santander determinar y fijar, dentro de su jurisdicción, los plazos de declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor para el periodo fiscal 2019; así como, establecer estímulos fiscales por la declaración y pago del impuesto dentro de un lapso de tiempo.

En mérito de lo expuesto la Asamblea de Santander,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese como plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, para el periodo gravable del año 2019, desde el 01 de enero hasta el día 07 de Mayo de 2019, incluidas las motocicletas de más de 125 C.C. y los motocarros, así mismo los vehículos automotores matriculados en el territorio del Departamento de Santander, conforme a los siguientes descuentos por pronto pago, según el último dígito de la placa, de acuerdo al siguiente calendario así:



**CALENDARIO DE PAGO CON DESCUENTOS SANTANDER 2019**

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA VEHICULOS, MOTOS Y MOTOCARROS	PORCENTAJE DE DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
Placas terminadas en 1 y 2	15%	05/03/2019
Placas terminadas en 3 y 4	15%	19/03/2019
Placas terminadas en 5 y 6	15%	02/04/2019
Placas terminadas en 7 y 8	15%	23/04/2019
Placas terminadas en 9 y 0	15%	07/05/2019

**PARÁGRAFO:** Se entiende comprendidas las placas matriculadas en las Direcciones o Secretarías de Tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fíjese como plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, sin descuento, sin sanción y sin intereses moratorios, incluidas las motocicletas de más de 125 C.C. y los motocarros, en el periodo gravable del año 2019, matriculados en el territorio del Departamento de Santander, el periodo comprendido desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 25 de junio de 2019, el cual aplica así



CALENDARIO DE PAGO SIN DESCUENTOS SANTANDER 2019

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA VEHICULOS, MOTOS Y MOTOCARROS	FECHA LIMITE DE PAGO SIN DESCUENTO
Placas terminadas en 8, 9 y 0	28/05/2019
Placas terminadas en 5, 6 y 7	11/06/2019
Placas terminadas en 1, 2, 3 y 4	25/06/2019

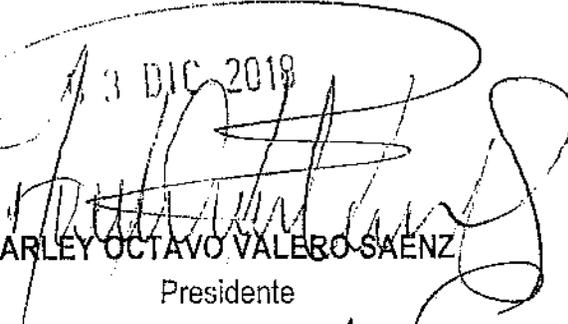
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende comprendidas las placas matriculadas en las Direcciones o Secretarías de Tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculas.

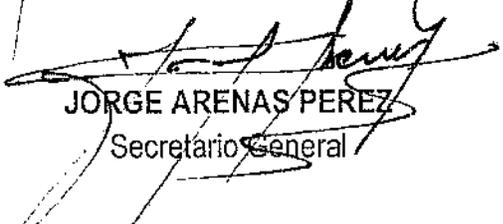
**ARTICULO TERCERO.** Vencido el término señalado y a partir del día 26 de junio de 2019, se aplicará el cobro de las sanciones pertinentes y de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y Estatuto Tributario del Departamento de Santander o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTICULO CUARTO.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2019.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los

3 DIC 2018  
  
**ARLEY OCTAVO VALEBO SAENZ**  
 Presidente

  
**JORGE ARENAS PEREZ**  
 Secretario General

Proyectó: Yenny Paola Vera Gamez / Revisó: Daniel Orduz Quintero